



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	178
Demandante	Paula Andrea Soto Arredondo
Demandado	Pedro Alonso Montoya Varela
Radicado	05001311001420210010700
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – La audiencia de conciliación realizada en la Comisaria de Familia de San Antonio de Prado, el 3 de septiembre de 2012, en el cual se encuentra fijada la cuota alimentaria de la menor K.M.S., representada por su madre la señora la señora Paula Andrea Soto Arredondo y como obligado a suministrarla el señor Pedro Alonso Montoya Varela, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Paula Andrea Soto Arredondo, como representante de su hija menor K. M. S., y en contra de Pedro Alonso Montoya Varela, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A Por la suma de **Cinco millones ochocientos veintidós mil doscientos cincuenta y tres pesos**, (5'822.253,00), por los siguientes concepto, por las cuotas alimentarias dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



2013 hasta febrero del presente año (aumentos de cuota).

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. – Se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho de la universidad CES Andrés Londoño Yepes, con cedula de ciudadanía 1.039.473.886, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0bbfdbac0ec5cd7e505a84aaa1024fadad328647effff3fa313bcdf
133cbf46**

Documento generado en 19/04/2021 03:46:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>